Radicado No.: 2-2026-003325
Fecha: 08-02-2026

Código validación comunicación: 055e6
Número de expediente: 2026000329E
Código de validación expediente: 454a9

Código Dependencia: 3107
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
FENDIPETRÓLEO
coordseccionales@fendipetroleo.com
CR 18 78 40 OF 402
Bogotá, D.C.

Asunto: RDP-1-2026-003704 – Alcance del cambio en el precio de la Gasolina Motor Corriente y tratamiento de inventarios

Respetado señor Yepes Sevilla,

En atención a su manifestación, relacionada con el proceso bajo el cual se realizará la disminución del precio de la Gasolina Motor Corriente, desde la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía damos respuesta a su solicitud en los siguientes términos.

Marco normativo:

En primer lugar, en relación con las facultades de este ministerio en materia de precios de los combustibles, indicamos que de acuerdo con lo definido en el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 244 de la Ley 2294 de 2023, se dispuso que corresponde a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía, o la entidad delegada, establecer la metodología de cálculo del valor del ingreso al productor de los combustibles líquidos y biocombustibles (rubro de la estructura de precio de venta de estos combustibles).

Por su parte, de acuerdo con la resolución 40193 del 21 de junio del 2021, *"Por la cual se delegan funciones de regulación del sector de combustibles líquidos en la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG"*, la CREG a partir de la entrada en vigencia del acto administrativo es la entidad encargada de la definición de tarifas y márgenes asociados a la remuneración de toda la

cadena de transporte, logística, comercialización y distribución de dichos combustibles que hacen parte del mercado regulado.

Con esto presente, los precios de los combustibles regulados a nivel nacional están sujetos al funcionamiento del Fondo de Estabilización de Precios – FEPC, el cual es el encargado de minimizar las variaciones de los precios internacionales de los refinados, en los precios de venta percibidos por los colombianos.

Solicitudes:

1. "La precisión y divulgación de plazos operativos asociados a la aplicación de los ajustes de precio por parte de las estaciones de servicio, incluyendo la definición expresa de la fecha y hora de entrada en vigencia, así como de los tiempos razonables para su reflejo efectivo en el punto de venta, atendiendo las realidades técnicas y operativas del sector".

De conformidad con las comunicaciones públicas emitidas por el Presidente de la República y por los Ministerios de Minas y Energía y de Hacienda y Crédito Público, las variaciones en el precio de la Gasolina Motor Corriente se formalizan mediante resolución conjunta expedida por estas carteras, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 244 de la Ley 2294 de 2023.

En consecuencia, la disminución del precio por galón deberá aplicarse a partir de las 00:00 horas de la fecha establecida expresamente en la respectiva resolución. Una vez entre en vigencia el acto administrativo, el nuevo precio regulado será de obligatorio cumplimiento y aplicación inmediata en todo el territorio nacional.

2. "La formulación de criterios de transición que reconozcan la realidad del inventario físico existente al momento del ajuste, en particular en estaciones ubicadas en regiones de baja rotación, de modo que se mitiguen afectaciones financieras abruptas sin comprometer la continuidad y disponibilidad del servicio público".

En relación con las reglas de operación del cambio de precio y su aplicación sobre los inventarios existentes en las Estaciones de Servicio, se informa que los inventarios de combustibles líquidos hacen parte de la dinámica normal de operación del mercado y corresponden a relaciones de carácter comercial

entre los distintos agentes de la cadena de distribución, frente a las cuales los Ministerios de Minas y Energía y de Hacienda y Crédito Público no cuentan con facultades de intervención directa.

En consecuencia, no se contempla el reconocimiento de diferencias de precio asociadas a inventarios de Gasolina Motor Corriente adquiridos con anterioridad a la expedición del respectivo acto administrativo. Los volúmenes existentes en las Estaciones de Servicio deberán ser comercializados al precio de venta al público vigente a partir de la entrada en vigor de la resolución que actualice el precio, reflejándose de manera inmediata el nuevo valor.

Este tratamiento ha sido consistente a lo largo del tiempo. En particular, durante el período comprendido entre octubre de 2022 y la fecha, el precio de la gasolina ha sido objeto de 29 incrementos, con un aumento acumulado promedio cercano a $6.885 por galón, sin que en dichas oportunidades se hayan establecido mecanismos especiales de compensación o protección asociados a inventarios, aun cuando en la mayoría de los casos la aplicación inmediata del nuevo precio generó beneficios económicos no previstos para los agentes.

3. “La consideración explícita, en los procesos de implementación de las decisiones regulatorias, de las obligaciones de disponibilidad y continuidad operativa que recaen sobre el distribuidor minorista, de modo que las medidas adoptadas no generen incentivos regulatorios o económicos que conduzcan a interrupciones, desabastecimientos temporales o decisiones defensivas de abastecimiento incompatibles con la prestación continua del servicio público”.

La transición entre el precio anterior y el nuevo precio se realiza de manera inmediata a partir de la entrada en vigencia del respectivo acto administrativo, conforme al esquema ordinario de actualización mensual.

No se ha previsto un régimen de transición especial ni mecanismos de compensación asociados a inventarios existentes, dado que estos hacen parte de la dinámica normal del mercado y corresponden a relaciones comerciales entre los agentes, frente a las cuales el Ministerio de Minas y Energía no tiene facultades de intervención.

En ese sentido, la aplicación inmediata del nuevo precio no modifica las obligaciones operativas asociadas a la disponibilidad y continuidad del servicio.

4. “La valoración, en el marco de la coordinación interinstitucional, de los efectos concurrentes que podrían derivarse de ajustes regulatorios en otros eslabones de la cadena, en particular frente a su posible incidencia sobre relaciones contractuales vigentes y sobre la estabilidad operativa y financiera del eslabón minorista”.

En relación con la valoración de los posibles efectos concurrentes derivados de ajustes regulatorios en otros eslabones de la cadena, se precisa que las variaciones en el precio regulado de los combustibles hacen parte del esquema ordinario de actualización mensual previsto en el marco normativo vigente.

Las eventuales incidencias sobre relaciones contractuales existentes entre los agentes de la cadena, así como sobre su estabilidad operativa y financiera, corresponden al ámbito propio de la gestión empresarial y al riesgo comercial inherente a la actividad económica desarrollada por cada agente. Dichos aspectos se enmarcan en relaciones de carácter privado frente a las cuales los Ministerios de Minas y Energía y de Hacienda y Crédito Público no ejercen funciones de intervención directa.

Cabe reiterar que este tratamiento ha sido aplicado de manera uniforme tanto en escenarios de incremento como de disminución del precio. En particular, durante el período comprendido entre octubre de 2022 y la fecha, el precio de la gasolina ha sido objeto de múltiples incrementos acumulados significativos, sin que se hayan establecido mecanismos de compensación asociados a efectos contractuales o financieros derivados de dichos ajustes.

En consecuencia, las decisiones regulatorias adoptadas en materia de ingreso al productor tienen carácter general e inmediato, y sus efectos económicos forman parte de la dinámica propia del mercado regulado y del riesgo empresarial asumido por los agentes.

5. “La adopción de un enfoque preventivo en la comunicación e implementación de los ajustes de precio, que permita reducir conflictos

operativos, reproches administrativos y riesgos financieros no previstos en el punto de venta”.

El Ministerio de Minas y Energía continuará fortaleciendo los canales oficiales de comunicación institucional mediante la publicación oportuna de las resoluciones de precios, comunicados de prensa y lineamientos técnicos dirigidos a los agentes del sector, en los cuales se precise con claridad la fecha y hora de entrada en vigencia, así como el alcance regulatorio de cada medida.

Lo anterior tiene un propósito estrictamente informativo y preventivo, y no implica, en ningún caso, la postergación o flexibilización de la aplicación del nuevo precio regulado, el cual deberá implementarse de manera obligatoria e inmediata a partir del momento establecido en el respectivo acto administrativo.

Cordialmente,



Leonardo Jaimes Corzo
Coordinador
Grupo de Combustibles Líquidos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Radicado Padre: 1-2026-003216

Elaboró: Juan Sebastián Beltrán Giraldo
Revisó: Marlon Andrés Guerrero Gómez
Aprobó: Leonardo Jaimes Corzo